ORDENANZAS

Agua de Oro, 11 de julio de 2023

ORDENANZA N° 1009

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

MODIFICACIÓN TRIBUTARIA ANUAL 2023 – Aumento 2do. Semestre

Art. 1° - MODIFÍCANSE los siguientes artículos de la Ordenanza Tributaria Anual 2023, N° 1001 del 22 de diciembre de 2022, fijando nuevos valores de las contribuciones, tasas, derechos y obligaciones fiscales para el Segundo Semestre/2023:

1 – CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

Art. 2 - Contribución mínima: $ 11.766,61

Art. 3 - Tasa Básica Anual (TBA) Edificados:

SEMESTRAL	SEM. c/BONIF.8%	MENSUAL
$ 28.017,52	$ 25.776,12	$ 4.669,59
$ 16.747,93	$ 15.408,10	$ 2.791,32
$ 15.393,46	$ 14.161,98	$ 2.565,58
$ 9.796,99	$ 9.013,23	$ 1.632,83
$ 5.883,31	$ 5.412,65	$ 980,55
$ 20.994,83	$ 19.315,24	$ 3.499,14

Art. 5 - Tasa Básica Anual (TBA) Baldíos:

SEMESTRAL	SEM. c/BONIF.8%	MENSUAL
$ 3.218,07	$ 2.960,62	$ 536,34
$ 1.026,79	$ 944,65	$ 171,13
$ 878,72	$ 808,42	$ 146,45
$ 502,25	$ 462,07	$ 83,71
Según lo dispuesto en el Art. 2°		
$ 1.300,70	$ 1.196,64	$ 216,78

2 – CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA ACT. COMERCIAL, IND. Y SERVICIOS

Art. 15 – Mínimos a tributar:

Alícuota	MINIMO MENSUAL SEGÚN ZONA DE UBICACIÓN					
	A-1	A-2	A-3	A-4	A-5	A-6
3‰	$ 3.111,22	$ 2.972,90	$ 2.903,78	$ 2.857,68	$ 2.811,57	$ 3.042,00
4‰	$ 4.562,78	$ 4.360,02	$ 4.258,72	$ 4.191,07	$ 4.123,47	$ 4.461,49
5‰	$ 6.222,30	$ 5.945,81	$ 5.807,49	$ 5.715,30	$ 5.623,09	$ 6.084,13
6‰	$ 6.844,50	$ 6.540,32	$ 6.388,18	$ 6.286,88	$ 6.185,42	$ 6.692,38
7‰	$ 7.664,29	$ 7.323,55	$ 7.153,28	$ 7.039,78	$ 6.926,16	$ 7.493,86
8‰	$ 8.089,95	$ 7.730,43	$ 7.550,69	$ 7.430,78	$ 7.311,06	$ 7.910,19
10‰	$ 9.749,68	$ 9.316,40	$ 9.099,74	$ 8.955,31	$ 8.810,80	$ 9.533,06
15‰	$ 13.482,98	$ 12.883,79	$ 12.584,11	$ 12.384,42	$ 12.184,66	$ 13.183,36
18‰	$ 16.179,84	$ 15.460,70	$ 15.101,15	$ 14.861,54	$ 14.621,79	$ 15.820,32
20‰	$ 19.500,59	$ 18.633,81	$ 18.200,50	$ 17.911,63	$ 17.622,69	$ 19.067,14
30‰	$ 29.041,36	$ 27.750,61	$ 27.105,18	$ 26.675,02	$ 26.244,82	$ 28.395,98
40‰	$ 58.064,93	$ 55.484,26	$ 54.193,87	$ 53.333,66	$ 52.473,55	$ 56.774,56

Art. 19 – Entes Públicos. Determinación del tributo:

a)	Empresa Provincial de Energía de Córdoba, empresas o cooperativas de suministro eléctrico, por cada Kilovatio facturado a usuario de esta jurisdicción	$ 0,1864
b)	Bancos y entides financieras oficiales, por empleado que preste servicios en cada sucursal, agencia u oficina en esta jurisdicción	$ 6.184,10
c)	Empresas o cooperativas de servicios de telefonía, por cada abonado habilitado en esta jurisdicción	$ 124,83
d)	Empresa Gas del Estado o quien la reemplace:	
	- por cada metro cúbico de gas facturado	$ 0,1864
	- por cada cilindro, tubo o equivalente en kg	$ 15,02
	En todos los casos el mínimo a tributar mensual será de	$ 3.154,02

Art. 22 – Tasa Registro Municipal de Distribuidores y Proveedores: $ 2.910,-

3 – CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE SERV. INSPECCIÓN Y PROT. SANITARIA

Municipalidad Agua de Oro

Art. 38 – Determinación de la Obligación:

1. Otorgamiento de Certificado de Habilitación de Locales, por local de cualquier tipo:
   - a) Local de hasta 25 m2: $ 4.578
   - b) Local de más de 25 m2 y hasta 100 m2: $ 6.989
   - c) Local de más de 100 m2: $ 11.187
2. Renovación de Certificado de Habilitación de Locales:
   - a) Cada tres (3) años, en todos los casos $ 2.227
3. Carnet Manipulador de Alimentos (Código Alimentario Argentino)
   - a) Capacitación y otorgamiento $ 5.568
   - b) Cada tres (3) años, renovación $ 1.856

4 – CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS

Art. 46 – Determinación de la Obligación:

1. Inhumaciones, de acuerdo a la categoría del servicio fúnebre:
   - a) En panteón familiar $ 4.698
   - b) En nicho o fosa $ 2.607
2. Concesión temporaria de nichos, según concepto y ubicación:
   - a) Primer año de arriendo, Filas 1 y 4 $ 24.777
   - b) Primer año de arriendo, Filas 2 y 3 $ 30.999
   - c) Renovación anual, Filas 1 y 4 $ 6.198
   - d) Renovación anual, Filas 2 y 3 $ 9.291
3. Servicios y derechos varios:
   - a) Reducción de restos a urna o similar para depositar en nicho o pantéon, se abona:
     - 1. por exhumación y traslado dentro del cementerio $ 3.384
     - 2. por apertura y cierre de nicho o fosa $ 1.723
     - 3. por desinfección en la reducción de restos $ 1.360
   - b) Apertura y cierre de nichos o fosas por solicitudes varias $ 1.723
   - c) Ocupación de nicho o fosa con otros restos, tasa básica Apartado 2. más recargo 50%
   - d) Traslado de restos a otro cementerio $ 6.864
   - e) Introducción de restos cremados o reducidos $ 1.360
   - f) Introducción de restos de difunto foráneo $ 37.183
   - g) Introducción de restos de difunto foráneo con titularidad anterior de panteón o nicho $ 15.496
   - h) Igual concepto que el anterior, en caso de restos cremados $ 5.558
   - k) Depósito temporal de restos para inhumar, no causado por falta de lugar, por día $ 243
4. Concesión de fosas:
   - a) Primer año de arriendo $ 10.833
   - b) Renovación anual $ 4.638
5. Concesión de terrenos para panteones:
   - a) Concesión por treinta (30) años, por m2 $ 30.999
   - b) Concesión por sesenta (60) años, por m2 $ 46.488

Art. 48 - Mantenimiento y Limpieza:

- a) Panteones y nichos familiares $ 5.314
- b) Terrenos baldíos en concesión $ 5.314
- c) Fosas $ 3.237
- d) Nichos $ 2.592

Art. 50 – Forma de Pago:

- a) En un solo pago, importes de hasta $ 6.400
- b) Hasta en tres (3) cuotas mensuales, importes de más de $ 6.400,- y hasta $ 21.573
- c) Hasta en cinco (5) cuotas mensuales, importes de más de $ 21.573,-

5 – CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

Art. 52 – Determinación de la Obligación:

Punto 1 – Mínimo a tributar de $ 20.138,-
Punto 2 – Mínimo a tributar de $ 29.667,-
Punto 3 – Mínimo a tributar de $ 33.821,-
Punto 4 – Mínimo a tributar de $ 45.030,-
Punto 5 – Tasa a tributar de $ 14.826,-
Punto 6 – Relevamientos:

- a) Viviendas:
  - 1. de hasta 10 años de antigüedad, 2,5% del monto de obra. Mínimo: $ 45.030
  - 2. más de 10 años de antigüedad, 1,5% del monto de obra. Mínimo: $ 28.275
- b) Comercios, industrias y afines:
  - 1. de hasta 10 años de antigüedad, 3,5% del monto de obra. Mínimo: $ 77.939
  - 2. más de 10 años de antigüedad, 2,0% del monto de obra. Mínimo: $ 42.720
- c) Obras antiguas:
  - Obras ejecutadas antes del 01/01/1963, acreditando la fecha de ejecución, abonará un derecho fijo de $ 24.909
- d) Transcripción de planos:
  - Por la aprobación de la transcripción de planos aprobados, se abonará un derecho fijo de $ 10.374
- e) Piletas:
  - Por relevamiento de pileta construida, se abonará un derecho de $ 24.141

Municipalidad Agua de Oro

Punto 7 – Mínimo a tributar de $ 14.912,-

Art. 53 – Servicios del Catastro, Determinación de la Obligación:

1. Mensura:	
Por la visación de mensura de inmueble, se abonará	$ 12.053
2. Unión:	
Por la visación de unión de dos o más parcelas formando otra única (de hecho o de derecho), se abonará	$ 16.808
3. Visación conjunta de Mensura y Unión:	
Se abonará solamente el derecho correspondiente a la Unión	
4. División: visación	
a) Por división o modificación de parcelas catastrales, hasta dos (2) unidades resultantes, se abonará por cada lote resultante	$ 30.200
b) Por división o modificación de parcelas catastrales, entre dos (2) y diez (10) unidades resultantes, se abonará por cada lote resultante:	
1 - de hasta 600 m2 de superficie	$ 79.109
2 - de más de 600 m2 y hasta 1.000 m2 de superficie	$ 49.277
3 - de más de 1.000 m2 de superficie	$ 32.581
5. Visación conjunta de Mensura y Subdivisión:	
Se abonarán solo los correspondientes a la División	
6. Visación conjunta de Unión y División	
Se abonará solo los correspondientes a la División	
7. Parcelas Edificadas: visación	
Parcelas a modificar edificadas, además de los derechos de apartados precedentes (Puntos 1 a 6 inclusive), se abonará por m2 de superficie cubierta	$ 60,61
8. Propiedad Horizontal: visación	
a) PH Vivienda: por la división bajo el régimen de Propiedad Horizontal, se abonará por cada unidad propia de vivienda resultante:	
1 - de hasta dos (2) unidades	$ 66.133
2 - de tres (3) a cinco (5) unidades	$ 132.525
3 - de más de cinco (5) unidades	$ 264.045
b) PH Comercial: para las unidades con destino comercial, se abonará por cada unidad propia de local comercial resultante:	
1 - de hasta dos (2) locales	$ 33.064
2 - de tres (3) a cinco (5) unidades	$ 66.264
3 - de más de cinco (5) unidades	$ 132.037
c) PH Edificadas: parcelas a modificar edificadas, además de los derechos de los apartados anteriores, se abonará por m2 de superficie cubierta	$ 60,61
9. Loteo de Inmuebles:	
Cuando las parcelas resultantes de una división sean mayor a diez (10), se considerarán a los fines tributarios como Loteo. Su aprobación y urbanización se regirán por las ordenanzas que se dicten a tal afecto, atendiendo a las características de la zona, uso del suelo, tipo de urbanización, servicios, impacto ambiental y toda otra particularidad reglamentada.	
a) Visación Previa del diseño preliminar de Loteo de Inmuebles:	
1 - de hasta 10.000 m2 de superficie	$ 498.296
2 - de más de 10.000 m2 de superficie	$ 664.517
b) Aprobación: por solicitud de aprobación de Loteo de Inmuebles:	
1 - de hasta 10.000 m2 de superficie	$ 664.517
1.1 - mas por cada 1.000 m2 o fracción de excedente	$ 32.413
1.2 - mas por c/u de las parcelas resultantes hasta 600 m2	$ 99.080
1.3 - mas por c/u de las parcelas resultantes hasta 1.000 m2	$ 66.133
1.4 - mas por c/u de las parcelas resultantes de más de 1.000 m2	$ 32.413
10. Determinación y certificación de Línea Municipal:	
a) Solicitud formal y Certificación de Catastro	$ 1.440
b) Estudio técnico de mensura: costo a cargo del solicitante. La Municipalidad indicará al solicitante el/los profesional/es aptos para la presentación de esta tarea e informes.	

<u>6 – CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA</u>

Art. 68 – Determinación de la Obligación:

Punto 6 – Derechos de Oficina – Licencias de Conducir

6. Derechos de Oficina - Licencias de Conducir	
a) Sistema REPAT y DDJJ Responsabilidad y Examen Médico Clínica Gral. ***(1)***	$ 1.605
b) Examen Teórico-Práctico y Emisión de Licencia tres (3) años vigencia ***(2)***	$ 5.103
c) Examen Teórico-Práctico y Emisión de Licencia dos (2) años vigencia	$ 4.148
d) Examen Teórico-Práctico y Emisión de Licencia un (1) año vigencia	$ 3.125
e) Licencia de Aprendizaje	$ 2.712
f) Examen Teórico-Práctico y Emisión de Licencia de motovehículos	$ 2.712
g) Duplicado de Licencia por extravío, robo o destrucción	$ 1.695

<u>7 – RENTAS DIVERSAS</u>

Art. 71 – Determinación de la Obligación:

Punto 1 – Alquiler de maquinaria vial y vehículos

Municipalidad de Agua de Oro

1. Alquiler de maquinaria vial y vehículos

a)	Pala cargadora, por hora o fracción	$ 17.165
b)	Motoniveladora, por hora o fracción	$ 15.995
c)	Camión, por hora o fracción	$ 6.275
d)	Otros vehículos, por hora o fracción	$ 6.275

El tiempo de uso cuenta desde la salida del vehículo del corralón hasta su regreso.

Punto 2 – Derechos de uso de campings municipales y predios, con servicios anexos

2. Derechos de uso de campings municipales y predios, con servicios anexos

a)	Uso de campings, incluye estacionamiento vehículo, por día y por carpa	$ 2.360
b)	Uso de campings, sin acampe ni estacionamiento, por persona mayor	$ 502
c)	Uso de campings, sin acampe ni estacionamiento, por persona menor	$ 402
d)	Estacionamiento de vehículo en campings, por día o fracción y por vehículo	$ 1.070
e)	Estacionamiento de vehículo en costaneras y paseos del río, por día y por vehículo	$ 800

Punto 3 – Rentas por Servicios Municipales Varios

3. Rentas por Servicios Municipales varios

a)	Transporte de agua para uso doméstico (higiene y cocina, no apta para consumo)	$ 3.644
b)	Transporte de agua otros usos (obra, riego, etc.) hasta 3 km, por viaje	$ 6.774
c)	Igual concepto que el anterior b), más de 3 km, por viaje	$ 8.338
d)	Recolección de escombros y residuos no domiciliarios, por viaje	$ 14.564
e)	Recolección de malezas, ramas, poda domiciliaria (hasta 2 viajes)	$ 10.683
f)	Por igual concepto Incisos d) y e), con uso de pala cargadora	$ 21.670
g)	Desmalezamiento de baldíos, por hora/hombre	$ 4.007
h)	Guardería Municipal, por mes y por hijo	$ 4.073
i)	Escuela Municipal Deportes, por mes y por persona	$ 549

8 – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 80 – Tarifa del Servicio Público de Transporte de Pasajeros:

a)	Bajada de Bandera de Taxis y Remis	$ 319,00
b)	Ficha de Movimiento (cada 130 metros) de Taxis	$ 22,00
c)	Ficha de Movimiento (cada 130 metros) de Remis	$ 23,00
d)	Ficha de Espera (cada 2 minutos) de Taxis	$ 22,00
e)	Ficha de Espera (cada 2 minutos) de Remis	$ 23,00

Art. 2° - FÍJASE la vigencia de los nuevos valores establecidos según el Art. 1° anterior a partir del 1 de julio de 2023, adaptándose en consecuencia las cuotas y bonificaciones cuyos vencimientos corresponden al 2do. Semestre del Ejercicio Fiscal 2023.

Art. 3° - QUEDAN exceptuadas de la actualización de valores aquellas contribuciones y obligaciones fiscales que ya fueron abonadas en un pago anual o único, por estar habilitadas para ello por la Ordenanza Tributaria Anual 2023, N° 1001 del 22 de diciembre de 2022.

Art. 4° - COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Juan P. Moyano, Presidente HCD – Estefanía M. Artico, Secretaria HCD

DECRETOS

Agua de Oro, 13 de julio de 2023

D E C R E T O N° 24/2023

VISTO:

La sanción de la Ordenanza N° 1009, dada en la Sala de Sesiones del Legislativo Municipal el 11 de julio de 2023;

Y CONSIDERANDO:

Que en esta ordenanza se aprobaron los valores de las contribuciones, tasas y rentas que percibirá la Administración Pública Municipal durante el Segundo Semestre del Ejercicio 2023, siguiendo las formalidades establecidas en la Ley Orgánica Municipal 8102, y en conformidad al proyecto elevado por este Ejecutivo;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO

D E C R E T A:

Art. 1° - PROMULGAR la Ordenanza N° 1009 de fecha 11 de julio de 2023, que modifica a la Ordenanza Tributaria Anual 2023, N° 1001 del 22 de diciembre de 2022, estableciendo nuevos valores para las contribuciones, tasas y rentas del fisco municipal, vigentes para el Segundo Semestre del corriente año.

Art. 2° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

Municipalidad Agua de Oro